

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSCOL**, para desarrollar la modalidad INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos,

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.*

directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No.1939 de fecha 8 de mayo de 2024, debidamente ejecutoriada el día 10 de mayo de 2024, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento inicial documental Bienal por el término de un (1) año, a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en población de adolescentes mayores de 14 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito en el marco del PARD; Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los ubica como acción en garantía de derechos o para dar cumplimiento a través de estos servicios de las obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento, Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, en el inmueble ubicado en el Km 2 vía Tabio, denominado Lote No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-179454 identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-179454 del municipio de Cajicá departamento de Cundinamarca.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.*

administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI**, mediante comunicación radicada con el consecutivo Radicado 202512220000147212 de fecha 1 de abril de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI**, identificada con **NIT. 890.983.904-1** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante resolución No. 23251 del 6 de octubre de 1978.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional de Cundinamarca y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que los días 2, 7 y 9 de mayo de 2025, los profesionales de la Dirección Regional de Cundinamarca y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en el Km 2 vía Tabio denominado Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria 176-179454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, el inmueble fue entregado por parte de la Gobernación de Cundinamarca al Instituto Colombiano de bienestar Familiar en calidad de comodato mediante el contrato SG-CDCTI-001-2023 por un término de ejecución de tres años. según se desprende del contrato de comodato indicado, inmueble en el que la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, visita realizada con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) nutrición, y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional de Cundinamarca y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.*

ICBF emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** , en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, identificada con NIT: **NIT. 890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la administrativa ubicada en la Carrera 51 # 58 -20 Sur Barrio Villa Jimena de la ciudad de Bogotá D.C. y sede operativa ubicada en el Km 2 vía Tabio, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, con capacidad instalada de atención de trescientos (300) cupos.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, ubicada en el municipio de Cajicá departamento de Cundinamarca, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.436.427**, en su calidad de representante legal de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, identificada con el **NIT: 890.983.904-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: ipsicolah@yahoo.com; mercadeo.ipsicol@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 51 # 58 -20 Sur Barrio Villa Jimena de la ciudad de Bogotá D.C.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

¹ Dirección electrónica tomada del oficio de solicitud Rad. 202512220000147212 del 21 de abril de 2025 y certificado cámara de comercio
² Dirección tomada del oficio de solicitud Rad. 202512220000147212 del 21 de abril de 2025

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista	



Re: REF: Notificación electrónica Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Fecha Lun 12/05/2025 13:12

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>; Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>

CC mercadeo.ipsicol@gmail.com <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

 1 archivo adjunto (789 KB)

1984 AA RENOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO IPSICOL-INTER- (1).pdf;

No suele recibir correo electrónico de ipsicolah@yahoo.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días Señora Ana Ruth Castillo Parra

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** autoriza la notificacion electronica para efectos del proceso de renovación de licencia.

A su disposición,

Atentamente,

Oscar Manuel Betancur

Representante Legal.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El sábado, 10 de mayo de 2025, 06:29:48 a. m. COT, instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com> escribió:

Buenos días Señora Ana Ruth Castillo Parra

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025**, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

Oscar Manuel Betancur

Representante Legal.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El viernes, 9 de mayo de 2025, 08:14:59 p. m. COT, Ana Ruth Castillo Parra <anar.castillo@icbf.gov.co> escribió:

Señor

OSCAR MANUEL BETANCUR

Representante Legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se RENEVA la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años , a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y

jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, en este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la sede operativa ubicada en el Km 2 vía Tabio, inmueble denominado Lote No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-179454, de la Oficina de Registro de Zipaquirá ubicado en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, con capacidad instalada de atención de trescientos (300) cupos

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co

Cordialmente,

**Ana Ruth Castillo Parra**

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



REF: Notificación electrónica Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Vie 09/05/2025 20:14

Para ipsicolah <ipsicolah@yahoo.com>; ipsicolah <ipsicolah@yahoo.com>

CCO Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>; Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (789 KB)

1984 AA RENOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO IPSICOL-INTER- (1).pdf;

Señor

OSCAR MANUEL BETANCUR

Representante Legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se RENUEDA la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años , a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la

ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, en este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la sede operativa ubicada en el Km 2 vía Tabio, inmueble denominado Lote No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-179454, de la Oficina de Registro de Zipaquirá ubicado en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, con capacidad instalada de atención de trescientos (300) cupos

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**



Re: REF: Notificación electrónica Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Fecha Sáb 10/05/2025 6:30

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

CC mercadeo.ipsicol@gmail.com <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

 1 archivo adjunto (789 KB)

1984 AA RENOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO IPSICOL-INTER- (1).pdf;

Buenos días Señora Ana Ruth Castillo Parra

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025**, la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

Oscar Manuel Betancur

Representante Legal.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El viernes, 9 de mayo de 2025, 08:14:59 p. m. COT, Ana Ruth Castillo Parra <anar.castillo@icbf.gov.co> escribió:

Señor

OSCAR MANUEL BETANCUR

Representante Legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se RENEVA la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años , a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** para desarrollar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, en este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en la sede operativa ubicada en el Km 2 vía Tabio, inmueble denominado Lote No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-179454, de la Oficina de Registro de Zipaquirá ubicado en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, con capacidad instalada de atención de trescientos (300) cupos

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - "IPSICOL"

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1984 del 9 de mayo de 2025**, *Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en población Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida, Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Jóvenes mayores de 18 años, en apoyo al cumplimiento del plan de reparación del daño y de las obligaciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad. En este sentido, la ubicación se daría como acción en garantía de derechos complementaria al plan en el que se dé cumplimiento, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, fue notificada electrónicamente el día 9 de mayo de 2025.*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Para lo cual el representante legal el 10 de mayo de 2025 manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 12 de mayo de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. 